



Radicación: 2022184168-2-000

Fecha: 2022-08-25 16:22 - Proceso: 2022184168

Trámite: 245-DPE - Derecho de Petición de Orden General 15DPE

2.2

Bogotá, D.C., 2022-08-25 16:22

Señoras

DAYANA SALAS

MARIA FERNANDA CASTILLO

Peticionarias

La Ciudad

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado ANLA 2022172958-1-000 del 12 de agosto de 2022. Solicitud de los valores económicos invertidos en el plan de compensación del 1% del proyecto y su comunicación a los alcaldes y presidentes de cada vereda donde se presentó el impacto por el desarrollo del proyecto “*Oleoducto Cupiagua – Cusiana*”.

Proyecto: “*Oleoducto Cupiagua – Cusiana*”.

Expediente: 15DPE40050-00-2022 – LAM1226.

Respetadas señoras:

Reciban un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA.

En atención a la comunicación mencionada en el oficio, por medio de la cual solicitan los valores económicos invertidos en el plan de compensación del 1% del proyecto y su comunicación a los alcaldes y presidentes de cada vereda donde se presentó el impacto por el desarrollo del proyecto “*Oleoducto Cupiagua – Cusiana*”, esta Autoridad Nacional en cumplimiento a las funciones y competencias establecidas a través de los Decretos 3573 del 27 de septiembre de 2011, 376 del 11 de marzo de 2020 y 1076 del 26 de mayo de 2015, procede a dar respuesta a sus solicitudes bajo los siguientes términos:

Una vez revisada la información relacionada con el plan de inversión del 1% que reposa en el expediente LAM1226 perteneciente al proyecto *Oleoducto Cupiagua – Cusiana*, cordialmente se les informa que, acorde con la localización del proyecto y teniendo en cuenta la aprobación de acogimiento al Decreto MADS 2099 del 22 de diciembre de 2016, modificado mediante los Decretos 075 del 20 de enero de 2017 y 1120 del 29 de junio de 2017, la inversión forzosa de no menos del 1% debe realizarla la sociedad OCENSA en la zona hidrográfica del Río Meta, mediante la línea de inversión de acciones de protección, conservación y preservación, específicamente mediante el mecanismo de Bancos de Hábitat – Meta de la fundación Terrasos, según lo establecido en la Resolución 620 del 30 de abril de 2018.

Ahora bien, esta Autoridad Nacional en cumplimiento a sus funciones y competencias, realizó la respectiva visita de control y seguimiento al proyecto del asunto los días 12 y 13 de octubre de 2021, en la que se revisaron entre otros aspectos, la información concerniente al plan de



Radicación: 2022184168-2-000

Fecha: 2022-08-25 16:22 - Proceso: 2022184168
Trámite: 245-DPE - Derecho de Petición de Orden General 15DPE

inversión del 1%. Como resultado de lo anterior, el Equipo de Seguimiento Ambiental - ESA de la ANLA, elaboró el Concepto Técnico 6772 del 29 de octubre de 2021 el cual fue debidamente acogido por el Auto 9690 del 16 de noviembre de 2021 (adjunto al presente oficio).

Bajo este contexto, y teniendo en cuenta el núcleo de su petición de los valores económicos del plan de inversión del 1% se tiene que a través del Artículo Séptimo de la Resolución 705 del 16 de abril de 2020 la sociedad debe:

ARTICULO SÉPTIMO. *Aceptar la liquidación parcial actualizada al artículo 321 de la ley 1955 del 25 de mayo de 2019, de la inversión forzosa de no menos del 1%, que corresponde a la suma de TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES SETECIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE. (\$340.703.633), liquidado sobre la base de liquidación actualizada que asciende a la suma de TREINTA Y CUATRO MIL SETENTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$34.070.363.335), para el periodo comprendido entre 1995 y 2005.*

PARÁGRAFO PRIMERO. *El valor de actualización de la Inversión forzosa de no menos del 1% corresponde a la suma de CIENTO CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS MCTE. (\$105.735.610)*

PARÁGRAFO SEGUNDO. *El valor de los proyectos del Plan de Inversión de no menos del 1% ejecutados, corresponde a la suma de CERO PESOS MCTE. (\$0).*

PARÁGRAFO TERCERO *El valor de los proyectos del Plan de Inversión de no menos del 1% que se encuentran en ejecución, corresponde a la suma de CERO PESOS MCTE. (\$0).*

PARÁGRAFO CUARTO. *El valor de los proyectos del Plan de Inversión de no menos del 1% que se encuentran por ejecutar, corresponde a la suma de TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES SETECIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE. (\$340.703.633).*

Por otra parte, es importante mencionar que, dentro del Plan de Manejo Ambiental - PMA del presente proyecto, en sus Programas y proyectos: G1: CONCIENTIZACIÓN PÚBLICA, se encuentra consignada la Ficha de Manejo: G-1 Concientización Pública que a su vez contiene la siguiente medida, que con relación al plan de inversión del 1% se tiene lo siguiente:

1. Medida 1. “Manejo del relacionamiento con la comunidad.

De lo anterior, en la información documental que reposa en el ICA 17, la sociedad reportó que la Empresa GRADEX en el marco del contrato No 3803115 realizó las siguientes acciones:

- “Divulgar el Plan de Manejo Ambiental, Inversión del 1% a la alcaldía Municipal”



Radicación: 2022184168-2-000

Fecha: 2022-08-25 16:22 - Proceso: 2022184168
Trámite: 245-DPE - Derecho de Petición de Orden General 15DPE

Como resultado, el ESA de la ANLA considera que la sociedad dio cumplimiento/aplicación a la Ficha F-1 G-1 Concientización Pública, en el período objeto de este seguimiento de los ICA 17 y 18 con una eficiencia del 100%.

En los anteriores términos damos respuesta a su petición y quedamos atentos a cualquier inquietud que surja del particular.

Cordialmente,

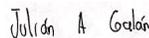


SERGIO ALBERTO CRUZ FIERRO
Coordinador del Grupo de Gestión a Solicitudes y Peticiones

Anexos: Si Auto 9690 del 16 de noviembre de 2021

Medio de Envío: Correo Electrónico

Ejecutores
JULIAN ALBERTO GALAN
Profesional Especializado



Revisor / Líder
EFRAIN ALEXANDER USCATEGUI
HERNANDEZ
Contratista



Fecha: agosto de 2022

Archívese en: 15DPE40050-00-2022 – LAM1226
Plantilla_Oficio_SILA_v5_42800

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.





Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA -
AUTO N° 09690
(16 de noviembre de 2021)

**“POR EL CUAL SE HACE UN COBRO POR SEGUIMIENTO
EXPEDIENTE LAM1226”**

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTIÓN FINANCIERA Y
PRESUPUESTAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS
AMBIENTALES – ANLA-**

De conformidad con lo establecido en el artículo 3º y el numeral 17 del artículo 15 del Decreto-Ley 3573 de 2011 y la Resolución No. 00415 de 2020, así como también del artículo 28 de la Ley 344 de 1996 modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y la Resolución No. 0324 de 2015 modificada por las Resoluciones 1978 y 2133 de 2018, y la Resolución 2039 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en atención a las dificultades económicas que vive hoy día las Empresas que se han visto afectadas financieramente como consecuencia del Coronavirus COVID19, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA-, a partir de un trabajo coordinado entre todas sus dependencias -misionales y administrativas-, adoptó dinámicas de optimización de los servicios de seguimiento ambiental, en el sentido de prescindir de algunos profesionales en cada uno de estos y, por ende, establecer cobros integrales en un solo acto administrativo. Esta modalidad se enmarca en las facultades, constitucionales legales y jurisprudenciales con las que cuenta esta Autoridad Ambiental para efectuar eficazmente el control y seguimiento de los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental, plan de manejo ambiental y/o demás instrumentos de control y manejo ambiental, durante su construcción, operación, desmantelamiento o abandono, así como también los cobros por la prestación de dichos servicios -artículo 27 de la Resolución 0324 del 17 de marzo de 2015-. No obstante y sin perjuicio del derecho a que los titulares puedan interponer los recursos y/o acciones legales a que haya lugar ante las autoridades competentes, la modalidad en mención no deberá ser entendida como si los cobros efectuados con antelación a esta dinámica no cumplieron a cabalidad con los principios de proporcionalidad, eficacia y economía administrativa y/o las tarifas y método previsto en el artículo 28 de la Ley 344 del 27 de diciembre de 1996 –modificada por el artículo 96 de la Ley 633 del 29 de diciembre de 2000.

Que mediante Resolución 201 del 13 de marzo de 1997 y sus modificaciones, el entonces Ministerio del Medio Ambiente, otorgó Licencia Ambiental a la empresa OLEODUCTO CENTRAL S.A.S., para el proyecto denominado “Oleoducto Cupiagua Cusiana”, con una longitud aproximada de 37.kms, localizado en jurisdicción de los municipios de Aguazul y Tauramena en el departamento de Casanare.

Que el Grupo Técnico de Seguimiento de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- efectuó seguimiento Integral para la vigencia 2021, con el fin de:



"POR EL CUAL SE HACE UN COBRO POR SEGUIMIENTO
EXPEDIENTE LAM1226"

- a) Verificar los aspectos referentes al proyecto "Oleoducto Cupiagua-Cusiana", en su fase de operación, durante el periodo comprendido entre 22 de mayo de 2020 al 25 de octubre de 2021, teniendo en cuenta lo evidenciado en la visita de seguimiento realizada entre los días 12 al 13 de octubre de 2021.
- b) Seguimiento Documental Espacial al proyecto denominado "Oleoducto Cupiagua-Cusiana", en su fase de Operación para el ICA No. 18, con base en información Documental Cartográfica y Alfanumérica presentada por la empresa OLEODUCTO CENTRAL S.A.S.
- a) Seguimiento a la Inversión 1%

Que mediante el presente acto administrativo se procede a efectuar cobro por concepto de seguimiento Integral para la vigencia 2021, aplicando las tablas 19, 26 y 27 a que hace referencia los artículos 22 y 23 de la Resolución No. 0324 de 2015 modificada por las Resoluciones 1978 y 2133 de 2018, y la Resolución 2039 de 2020, la cual refleja la dedicación mensual y la cantidad de profesionales requeridos para llevar a cabo el seguimiento así:

- a) Tabla 19 (Transporte y conducción Líneas ≤400 Km), se dispuso de la participación de 5 profesionales: 1físico, 1biótico, 1social, 1lider técnico y 1jurídico.
- b) Tabla 26 (Inversión 1%, Compensaciones, Planes de Contingencia y Desmantelamiento y Abandono) se dispuso de la participación de 3 profesionales: 1biotico, 1revisor 1% y 1experto adicional
- c) Tabla 27 (Seguimiento documental Espacial), se dispuso de la participación de 3 profesionales: 1geomático, 1revisor geomático y 1lider jurídico.

Que la liquidación según la Resolución No. 0324 de 2015 modificada por las Resoluciones 1978 y 2133 de 2018, y la Resolución 2039 de 2020, es la siguiente:

Proyectos, Obras o Actividades del Sector de Hidrocarburos - Seguimiento								
Transporte y Conducción Líneas ≤ 400 Km								
Categoría profesionales	(1) Honorario mensual \$	Dedicación mensual (Hombre/mes)	No. de visitas	Duración (días)	Total No de días	Viáticos diarios \$	Total viáticos \$	Costo total \$
CATEGORIA2	10,951,858	1.5	1	2	2	415,465	830,930	17,258,717
CATEGORIA2	10,951,858	1.5	1	2	2	415,465	830,930	17,258,717
CATEGORIA2	10,951,858	1.5	1	2	2	415,465	830,930	17,258,717
CATEGORIA1	14,295,055	0.3	0	0	0	-	-	4,288,517
CATEGORIA3	9,407,068	1	0	0	0	-	-	9,407,068
Seguimientos documentales								
Seguimiento documental Espacial								
CATEGORIA5	7,172,890	0.5	0	0	0	-	-	3,586,445
CATEGORIA5	7,172,890	0.5	0	0	0	-	-	3,586,445
CATEGORIA6	6,467,361	0.07	0	0	0	-	-	452,715
Inversión 1%, Compensaciones, Planes de Contingencia y eventos de contingencia y desmantelamiento y abandono - Seguimiento								
Inversión 1%, Compensaciones, Planes de Contingencia y Desmantelamiento y Abandono								
CATEGORIA3	9,407,068	0.5	0	0	0	-	-	4,703,534
CATEGORIA3	9,407,068	0.15	0	0	0	-	-	1,411,060
CATEGORIA3	9,407,068	0.2	0	0	0	-	-	1,881,414
Subtotales:								81,093,349
PASAJES AÉREOS			Pasajes		Valor Unitario Pasaje		Total pasajes	
YOPAL			3				889,900	2,669,700
VALOR DEL SERVICIO DE		Seguimiento				Visita:		Contratista
COSTO ADMINISTRACIÓN		25%						83,763,049
								20,940,762
VALOR TOTAL DEL SERVICIO CON FACTOR DE ADMINISTRACIÓN \$:								104,704,000



“POR EL CUAL SE HACE UN COBRO POR SEGUIMIENTO
EXPEDIENTE LAM1226”

En consecuencia, mediante el presente acto administrativo se procederá a realizar cobro por concepto de seguimiento Integral para la vigencia 2021.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. La empresa OLEODUCTO CENTRAL S.A.S., con NIT.800251163, deberá cancelar la suma de CIENTO CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL PESOS (\$104,704,000) M/L, por concepto de seguimiento Integral para la vigencia 2021, en el desarrollo del Instrumento de Control y Manejo Ambiental antes citado, suma que deberá ser cancelada dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. El pago de la suma anterior deberá realizarse a la Cuenta Corriente No. 230-05554-3 del Banco de Occidente, a nombre del FONDO NACIONAL AMBIENTAL -FONAM- CON NIT 830.025.267-9. Así mismo deberá presentar ante esta Autoridad una copia de la constancia de pago mediante oficio dirigido al Grupo de Gestión Financiera y Presupuestal, indicando: (I) número de referencia, (II) número de expediente y (III) nombre del proyecto. Es importante advertir que cada acto administrativo deberá cancelarse de manera independiente.

ARTÍCULO TERCERO. En el evento en que el titular de la licencia o el permiso, según el caso, sea una persona natural que se acoja al proceso de insolvencia regulado por las normas vigentes, o se trate de una sociedad comercial o de una sucursal de sociedad extranjera que entre en proceso de disolución o régimen de insolvencia empresarial o liquidación regulados por las normas vigentes, informará inmediatamente de esta situación a esta Autoridad, con fundamento, entre otros, en los artículos 8, 58, 79, 80, 81, 95 numeral 8 de la Constitución Política de 1991, en la Ley 43 de 1990, en la Ley 222 de 1995, en la Ley 1333 de 2009 y demás normas vigentes al y jurisprudencia aplicable. Adicional a la obligación de informar a esta Autoridad de tal situación, el titular de la licencia o permiso aprovisionará contablemente las obligaciones contingentes que se deriven de la existencia de un procedimiento ambiental sancionatorio conforme con el artículo 40 de la ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o derogue.”

ARTÍCULO CUARTO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, notificar el presente acto administrativo a la empresa OLEODUCTO CENTRAL S.A.S., a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido, advirtiendo que contra el mismo procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante esta Autoridad dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. De no acreditar el pago en la forma indicada, no habrá constancia del cumplimiento de la obligación y esta Autoridad procederá a iniciar el cobro coactivo de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 16 de noviembre de 2021



"POR EL CUAL SE HACE UN COBRO POR SEGUIMIENTO
EXPEDIENTE LAM1226"

MARTA PATRICIA CRISTANCHO MEDINA
Coordinadora del Grupo de Gestión Financiera y Presupuestal

Ejecutores

JADER ANTONIO TIRADO
CONTRERAS
Profesional Especializado

Revisor / Líder

ROCIO LOPEZ PALENCIA
Cartera/Contratista

RAMIRO EZEQUIEL PADILLA
RODRIGUEZ
Contratista

Aprobadores

MARTA PATRICIA CRISTANCHO
MEDINA
Coordinadora del Grupo de Gestión
Financiera y Presupuestal

Expediente No. LAM1226

Proceso No.: 2021248119

Archívese en: LAM1226
Plantilla_Auto_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

